

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN

Tipo de Norma: DECRETO DE GABINETE

Número: 4

Referencia: 4

Año: 1985

Fecha(dd-mm-aaaa): 19-11-1985

Título: POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICAN, ADICIONAN Y ELIMINAN ALGUNAS PARTIDAS DEL ARANCEL DE IMPORTACION Y SE ADICIONA LA SUBPARTIDA 68-06-01 A DICHO INSTRUMENTO JURIDICO.

Dictada por: CONSEJO DE GABINETE

Gaceta Oficial: 20448

Publicada el: 10-12-1985

Rama del Derecho: DER. FINANCIERO

Palabras Claves: Importaciones - Exportaciones, Impuesto a las importaciones

Páginas: 6

Tamaño en Mb: 0.460

Rollo: 16

Posición: 1502

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXXXII

PANAMA, R. DE P., MARTES 10 DE DICIEMBRE DE 1985

Nº 20.448

CONTENIDO

DECRETO DE GABINETE

Decreto Nº 4 de 19 de noviembre de 1985, por medio del cual se modifican, adicionan y eliminan algunas partidas del Arancel de Importación y se adiciona la Subpartida 68-06-01 a dicho instrumento jurídico.

Decreto Nº 5 de 19 de noviembre de 1985, por medio del cual se modifican y eliminan algunas partidas del Arancel de Importación (Pantalones Largos para Niñas)

Decreto 6 de 19 de noviembre de 1985, por medio del cual se crean y modifican algunas partidas al Arancel de importación (Para Vehículos, Automóviles, Calcetines para Deportes).

AVISOS Y EDICTOS

DECRETO DE GABINETE

DANSE UNAS AUTORIZACIONES

DECRETO Nº 4

(De 19 de noviembre de 1985)

"Por medio del cual se modifican, adicionan y eliminan algunas Partidas del Arancel de Importación y se adiciona la Sub-Partida 68-06-01 a dicho instrumento jurídico."

EL CONSEJO DE GABINETE

CONSIDERANDO :

Que de conformidad con el Ordinal 7º del Artículo Nº195 de la Constitución Política, son funciones del Consejo de Gabinete fijar y modificar los Aranceles, tasas y demás disposiciones concernientes al régimen de aduanas, con sujeción a las leyes a que se refiere el Ordinal II del Artículo 153 de la Constitución Política;

Que la Asamblea Legislativa no ha dictado hasta la fecha disposición legal sobre la materia;

Que en tales circunstancias la fijación y modificación del Arancel de importación debe hacerse mediante el correspondiente Decreto.

Que el Proyecto de modificación al Arancel de Importación fue propuesto a la consideración del Consejo de Gabinete, quien le impartió su aprobación.

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

DIRECTOR:
HUMBERTO SPADAFORA
PINILLA

MATILDE DIFAG DE LEON
Subdirectora

OFICINA:
Editora Renovación, S. A. Vía Fernández de Córdoba
(Vista Hermosa) Teléfono 61-7894 Apartado Postal B-4
Panamá 9-A República de Panamá.

Subscripciones en la
Dirección General de Ingresos
IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES.

LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Mínima: 6 meses En la Republica B 18.00
En el Exterior B.18.00 más porte aéreo Un año en la Republica B 36.00
En el Exterior: B.36.00 más porte aéreo

NUMERO SUELTO: B.0.25

Todo pago adelantado

DECRETA :

ARTICULO PRIMERO: Modificanse las siguientes partidas del Arancel de Importación, las cuales quedarán así:

<u>PARTIDA:</u>	<u>DESCRIPCION:</u>	<u>TARIFA:</u>
01.02.02.01	De raza pura	0.01.K.B. ó 0.6%
02.06.80.01	Despojos	14.5% ó 0.05.K.B. más 7.5%
04.02.01.01	Leche y crema de cabra	0.05 K.B. más 3.5%
04.02.02.01	Leche y crema de cabra	0.05 K.B. más 3.5%
08.06.03.00	Membrillos	132.5% ó 1.25 K.B. más 7.5%
08.08.01.00	Fresas	257.5% ó 2.00 K.B. más 7.5%
08.08.80.00	Otros	132.5% ó 1.25 K.B. más 7.5%
08.11.01.00	Fresas	257.5% ó 2.00 K.B. más 7.5%
15.07.80.00	Otros	0.30 K.B. más 7.5%
21.04.01.99	Las demás	77.5% ó 1.20 K.B. más 7.5%
33.04.01.00	Para jabonería	12.5%
33.04.02.00	Para perfumería	2.50 K.B. más 7.5%
34.02.03.01	Detergentes y limpiadores Líquidos	0.26.K.B. más 7.5%
48.21.01.00	Tarjetas para máquinas de tabulación	22.5%
49.07.01.99	Los demás	0.50 K.B. más 7.5%

64.03.80.00	Otros	6.00 K.B. más 7.5%
67.02.00.00	Flores, Follajes y Frutos Artificiales y sus partes; Artículos confeccionados con flores, follajes y frutos artificiales	27.5%
68.13.02.99	Los demás	27.5%
73.10.02.03	Barras y Varrillas deformadas, para reforzar concreto	0.35 K.B. más 7.5%
84.35.01.00	Máquinas y Aparatos	17.5%
84.35.90.00	Partes y Piezas	17.5%
87.02.01.00	Vehículos para el transporte colectivo (Autobuses o microbuses)	27.5%
87.06.03.99	Las demás	0.20 K.B. más 7.5%
87.07.02.01	Con Neumáticos	0.20 K.B. más 7.5%
92.11.04.00	Aparatos para el registro o la reproducción, imágenes y sonido en T.V., por procedimiento magnético	12.5%
92.13.05.00	Para aparatos que registran o reproducen imágenes y sonido en T.V., por procedimiento magnético.	12.5%
96.01.03.00	Brochas y pinceles	27.5%
96.01.80.01	Rodillos para pintar	15.00 K.B. más 7.5% ó 59.5%
97.03.02.00	Figuras de peluche de cualquier tamaño	3.50 K.B. más 7.5% ó 27.5%
97.03.03.00	Juegos electrónicos que se adaptan directamente al televisor	27.5%

ARTICULO SEGUNDO: Adiciónanse la siguiente sub-partida 68.06.01 al Arancel de Importación la cual dirá así:

68.06.01 Cartones, papeles y tejidos

ARTICULO TERCERO Adiciónanse las siguientes partidas al Arancel de Importación:

11.05.80.00 Otros 83.5% ó 1.05 K.B. más
7.5%

11.09.02.00	Glutén de Maíz utilizado en la preparación de alimentos para animales	L I B R E
23.04.02.00	Tortas o Residuos de Soya para la preparación de alimentos para animales	L I B R E
25.15.01.00	En bloques, planchones y tablones	17.5%
25.15.80.00	Otros	0.15 K.B. más 7.5%
25.16.01.00	Granito y pórfido en planchones de no menos de 2cm. de espesor, con cantos no uniformes, sean en bruto, pulitos o brillados	17.5%
25.16.80.00	Otros	17.5%
32.09.02.03	En aerosol(Spray)	22.5%
48.21.03.06	Artículos de papel esterilizados, para clinicas y hospitales.	27.5%
59.01.01.04	Almohadillas o toallas sanitarias	67.5% ó 1.65 K.B. más 7.5%
68.06.01.01	Papel	67.5% ó 1.65 K.B. más 7.5%
68.06.01.02	Cartones	32.5%
68.06.01.99	Los demás	32.5%
84.57.01.00	Máquinas y Aparatos	L I B R E
84.57.90.00	Partes y Piezas	27.5%
<u>ARTICULO CUARTO:</u>	Elimínense las partidas 64.03.05.00; 68.06.02.00, 68.13.02.11 y 87.04.00.00 del Arancel de Importación.	
<u>ARTICULO QUINTO:</u>	En cumplimiento a lo dispuesto en el Ordinal 7° de Artículo 195 de la Constitución Nacional envíese copia autenticada del presente Decreto a la Asamblea Legislativa.	
<u>ARTICULO SEXTO:</u>	Este Decreto comenzará a regir a partir de su promulgación.	

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.

Dado en la Ciudad de Panamá, a los 19 días del mes de noviembre de MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO .

ERIC ARTURO DELVALLE
Presidente de la República

RODERICK ESQUIVEL
Vicepresidente de la República

El Ministro de Gobierno y Justicia,

RODOLFO CHIARI DE LEON

El Ministro de Relaciones Exteriores,

JORCE ABADIA ARIAS

El Ministro de Hacienda y Tesoro

HECTOR ALEXANDER

El Ministro de Educación

MANUEL SOLIS PALMA

El Ministro de Obras Públicas,

EFRAIN E. ZANETTI

El Ministro de Desarrollo Agropecuario,

BRUNO GARISTO

El Ministro de Comercio e Industrias,

JOSE BERNARDO CARDENAS

El Ministro de Trabajo y Bienestar Social

JORGE FEDERICO LEE

El Ministro de Salud

CARLOS A. DE SELAS HIJO

El Ministro de Vivienda,

ROBERTO VELASQUEZ

El Ministro de Planificación y
Política Económica

RICAURTE VASQUEZ M.

NANDER A. PITY VELASQUEZ
Ministro de la Presidencia

DECRETO N°5

(De 19 de Noviembre de 1985)

"Por medio del cual se modifican y eliminan algunas partidas del Arancel de Importación".

EL CONSEJO DE GABINETE

C O N S I D E R A N D O :

Que de conformidad con el Ordinal 7° del Artículo 195 de la Constitución Política, son funciones del Consejo de Gabinete fijar y modificar los aranceles, tasas y demás disposiciones concernientes al régimen de aduanas, con sujeción a las Leyes a que se refiere el Ordinal 11 del Artículo 153 de la Constitución Política;

Que la Asamblea Legislativa no ha dictado hasta la fecha disposición legal sobre la materia;

Que en tales circunstancias la fijación y modificación del Arancel de Importación debe hacerse mediante el correspondiente Decreto.

Que el Proyecto de modificación al Arancel de Importación fue propuesto a la consideración del Consejo de Gabinete, quien le impartió su aprobación.

D E C R E T A :

ARTICULO PRIMERO: Modifícanse las siguientes partidas del Arancel de Importación las cuales quedarán así:

<u>PARTIDA:</u>	<u>DESCRIPCION:</u>	<u>TASA:</u>
60.05.03.09	Pantalones largos para niñas con valor C.I.F. de B/.5.55 ó más c/u.	31.5%
61.02.05.02	Para niñas, largos, con valor C.I.F. de B/.5.55 ó más c/u.	31.5%